

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 165/2002****de 6 de diciembre de 2002****por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo IX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 103/2002, de 12 de julio de 2002 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2002/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de marzo de 2002, por la que se modifica la Directiva 79/267/CEE del Consejo en lo que respecta a los requisitos del margen de solvencia de las empresas de seguros de vida ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1) En el punto 11 (Directiva 79/267/CEE del Consejo) se añadirá el guión siguiente:

«— **32002 L 0012**: Directiva 2002/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de marzo de 2002 (DO L 77 de 20.3.2002, p. 11).».
- 2) Las adaptaciones del punto 11 (Directiva 79/267/CEE del Consejo) serán modificadas del modo siguiente:
 - a) se suprimirán el texto de la adaptación a) y el primer, segundo y sexto guiones de la adaptación b);
 - b) se añadirá la adaptación después de la adaptación f) siguiente:

«g) en el artículo 20 bis, los términos “índice europeo de precios al consumo referido a todos los Estados miembros” se sustituirán por los términos “índice del EEE de precios de consumo referido a todas las partes Contratantes”.».
- 3) Se suprimirá el texto de las adaptaciones a) y b) en el punto 12 bis (Directiva 92/96/CEE del Consejo).

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2002/12/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 298 de 31.10.2002, p. 19.

⁽²⁾ DO L 77 de 20.3.2002, p. 11.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kjartan JÓHANNSSON

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.